



CUT: 134775-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0233-2022-ANA-AAA.U**

Calleria, 29 de septiembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 134775-2021, organizado por Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata “El Tírol”, sobre Autorización de Ejecución de obras mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen los procedimientos relacionados a otorgamientos de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecuciones de obra;

Que, asimismo el artículo 7° de la Ley N° 29338, señala que, la Autoridad Nacional del Agua autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público, asimismo el artículo 104° establece que, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada, que se proyecten en los causes y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, estableciéndose en su artículo 38°, que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla, asimismo, el inciso c) del mismo artículo señala que concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el Acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada;

Que, mediante solicitud s/n, Epifanio Espinoza Rivera, identificado con DNI N° 20562383, en calidad de Presidente del Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata “El Tírol”, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en fuente natural de agua, para la Limpieza y Mantenimiento del cauce del riachuelo “El Tírol”, ubicado en el Anexo Tírol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0117-2022-AAA.U-ALA.PE/EVRR, el Área Técnica de la Administración del Agua Perene, emite opinión favorable, precisando que la Autorización de Ejecución de obras mínimas en fuente

natural de agua para la Limpieza y Mantenimiento del cauce del riachuelo “El Tirol”, ubicado en el Anexo Tirol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”; CUMPLE con los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, solicitud presentado por su presidente Epifanio Espinoza Rivera, y señala que la ubicación del proyecto es con el propósito de desarrollar la limpieza del cauce, del riachuelo “El Tirol”, ya que esta se encuentra colmata de piedras y palos, mantenimiento del cauce que permitirá el libre flujo del agua, precisando que la colocación de las piedras producto de la limpieza en el cauce serán destinadas en ambas márgenes del riachuelo (riberas), teniendo como ancho del cauce estable entre 5.00- 7.00 ml, razones por la cual se recomendó la procedencia del proyecto solicitado;

Que, asimismo del mismo informe técnico citado en el párrafo precedente, y conforme consta en la memoria descriptiva del expediente técnico el objetivo es mejorar y mantener accesible el camino que conduce a la catarata de Tirol, siendo la limpieza del cauce desde la caída de agua de la Catarata hasta el ingreso al circuito turístico limpiándose de todo desecho, colmatación de todo desecho que se pudo constatar en la Verificación de Campo de fecha 10.05.2022, consecuentemente es viable lo solicitado por el administrado, por lo que se tendrá que autorizar la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, concerniente a la limpieza y mantenimiento del cauce del riachuelo “El Tirol”, el mismo que se encuentra entre las coordenadas UTM Datum WGS 84s, 462 673.00 m-E, 8 76 437 m-N, y 463 760.00 m-E, 8 768 841.00 m-N, ubicado en el Anexo Tirol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante INFORME N° 0146-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se señala que, evaluado el expediente administrativo presentado por Epifanio Espinoza Rivera, sobre Autorización de Ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, cuenta con opinión técnica favorable, para la Limpieza y Mantenimiento del cauce del riachuelo “El Tirol”, ubicado en el Anexo Tirol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para dicho fin no es exigible la presentación de certificación ambiental por ser una actividad de limpieza y mantenimiento, ejecución de obra que fija un plazo de 60 días calendario, cumpliendo así lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que, corresponde declarar procedente lo solicitado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata “El Tirol”, la Ejecución de obras mínimas en Fuente Natural de Agua, para la limpieza y mantenimiento del cauce del riachuelo “El Tirol”, ubicado en el Anexo Tirol, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; datos de ubicación de la obra, se detallan a continuación:

**Ubicación Geográfica de la obra:**

Comité	Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata El Tirol
Anexo	Tirol
Distrito	San Ramón
Provincia	Chanchamayo
Departamento	Junín

**-Características de la ejecución de obras mínimas:**

- Tipo de fuente de agua : Superficial
- Nombre de la fuente de agua : Riachuelo El Tirol
- Ancho de cauce estable : 5.00 – 7.00 ml
- Tipo de inversión : Privada
- Actividad por realizar :

N°	Actividad	Coordenadas UTM Datum WGS 84-18S		Longitud (ml)
1	Limpieza y Mantenimiento del cauce	Punto de inicio	462 673.00 m-E, 8 768 437.00 m-N	1228.00
		Punto final	463 760.00 m-E, 8 768 841.00 m-N	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el plazo de vigencia la presente autorización es de sesenta (60) días calendarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que EL Administrado Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata “El Tírol”, será responsable de los daños que ocasione a la fuente natural, durante la ejecución de las obras, así como será responsable de los perjuicios que causen a terceros o al Estado, producto de la ejecución de obras.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución Directoral NO autoriza el uso del agua, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Comité de Defensa y Desarrollo Turístico Catarata “El Tírol”, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI